



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, enero 26 de 2021

Proceso	Demandante	Demandado	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
UNION MARITAL DE HECHO 2017-01051	LIZETH TATIANA ESPINOSA	HEREDEROS DE HERNANDO GONZALEZ GALLON	ENE. 27/20	8:00 A.M.	ENE. 29/21	5:00 P.M.	3	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

(2)

RECURSO DE REPOSICION RDO 2017 - 1051

SM

SERGIO MARIN <smarintx@hotmail.com>
Vie 11/12/2020 3:27 PM

👍 ↶ ⏪ ➡ ...

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellin; cosorio@naranjoabogados.com y 3 más

REPOSICION LIZETH TATIANA...
281 KB

Buenas tardes
En mi calidad de apoderado especial de la parte demandante me permito presentar recurso de reposición contra el auto que autoriza levantar las medidas cautelares.
Muchas gracias

Sergio Marín Tamayo
Abogado
3002729601
3122552665

🛡️ Libre de virus. www.avast.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

JUZGADO 08 FAMILIA
15 DIC 2020
Diana Pomeo

Medellín, 11 de diciembre de 2020

Señora:

JUEZ OCTAVA (8ª) DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E.S.D.

DEMANDANTE: LIZETH TATIANA ESPINOSA

DEMANDADA: LUISA FERNANDA GONZALEZ WIEDEMANN Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

RADICADO: 0500 13 11 00 08 2017 01051 00

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada Señora Juez:

SERGIO MARÍN TAMAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.040.730.483** expedida en La Estrella y con tarjeta profesional número **285.505** del C.S. de la J., obrando como apoderado de **LIZETH TATIANA ESPINOSA**, demandante dentro del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término, interpongo recurso de reposición contra el auto publicado por estados el siete (7) de diciembre de 2020, por medio del cual se tramitó parcialmente el memorial aportado con relación a la transacción suscrita entre las partes.

No obstante lo anterior, en mi calidad de apoderado especial de la señora LIZETH TATIANA ESPINOSA, comedidamente me permito señalar las inconformidades o reparos que considero deben tenerse en cuenta por parte del despacho al momento de resolver el presente recurso de reposición:

PRIMERO: De mutuo acuerdo entre las partes, decidimos suscribir el contrato de transacción allegado al despacho el día 29 de octubre de 2020, con el objeto de evitar continuar con el desgaste del aparato judicial, concertando lo que vislumbramos mas benéfico para ambos extremos procesales.

SEGUNDO: Dentro de lo acordado, se planteó, entre otras, el levantamiento de las medias cautelares, con el fin de procurar evitar acudir a otras instancias procesales, pero dicha pretensión estaba supeditada a las demás cláusulas convenidas.

TERCERO: Sin embargo el despacho, al momento de tramitar la solicitud referente a lo convenido entre las partes en el contrato de transacción antes mencionado, decide únicamente pronunciarse sobre el levantamiento de la inscripción de demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 962584 y con respecto a las demás cláusulas pactadas, manifiesta no tener competencia para resolver, *"ahora bien , en cuanto al contrato de transacción que se allega y su modificación , se hace saber que no es de recibo por el despacho, toda vez que encontrándose uno o ambos compañeros fallecidos, como es el caso, debe acudir al proceso sucesorio, tramite en el que se liquidará la sociedad patrimonial – artículo 6° ley 54 de 1990; de ahí, que deben entonces iniciarse o remitirse a la sucesión de los causantes declarados compañeros permanentes. Motivo este para no acceder a la solicitud del apoderado demandante"*.

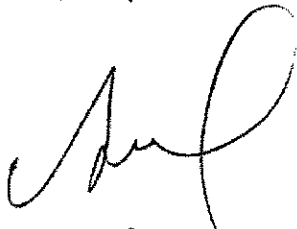
CUARTO: Por lo anterior, considero que el despacho no previó la esencia de lo pretendido por las partes, tratándose de una solicitud cuya base es el mutuo acuerdo, encaminado a prevenir el desgaste del aparato judicial y su pronunciamiento, deja a la parte demandante en una evidente posición desfavorable, toda vez que hay que partir de la seguridad jurídica que llevan consigo las medidas cautelares, de allí a que son fundamentales para evitar acciones tendientes a la probable enajenación de los bienes a nombre del causante, en ese orden de ideas, y con el objeto de procurar otorgar el derecho fundamental al debido proceso y demás garantías constitucionales y de ley, en favor de la menor LUCIANA ESPINOSA, solicito muy respetuosamente, lo siguiente:

SOLICITUD

Teniendo en cuenta, que el juzgado declaró no tener competencia para el proceso liquidatorio, solicito respetuosamente, no perfeccionar el levantamiento de las

medidas cautelares (inscripción de demanda), hasta tanto no se de inicio al proceso sucesorio y liquidatorio, puesto que el hecho de levantar la medida cautelar, habilita a la heredera a disponer de los bienes, situación que dejaría a mi representada en una incuestionable posición desfavorable, puesto que como es de su conocimiento, las medidas cautelares son fundamentales para evitar acciones tendientes a la eventual enajenación de los bienes a nombre del causante, entre otras actuaciones que posiblemente afecten los interés de la parte a quien represento.

De Usted, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio', with a large, stylized flourish extending from the end.

SERGIO MARÍN TAMAYO

C. C. 1.040.730.483

T.P. 285.505

CEL. 300 272 96 01

Correo: smarintx@hotmail.com